

112 2439

n 5 JUN 2015

### RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALESY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

# **CONSIDERANDO**

Que a través de Auto Nº 112-0496 del 04 de mayo de 2015, se dio inicio al Tramite Ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., con Nit 900.736.670-9 a través del Representante legal la señora SONIA MARIA BARCO MONTES identificada con cedula de ciudadanía número 43.007.363; para uso doméstico en un caudal de 0,0081 L/s a derivarse de la fuente denominada Quebrada Caño Conejo, beneficio de <u>la Planta de Triturado</u> predio identificado con FMI 018-111768 ubicado en la Vereda Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldia del Municipio de Puerto Triunfo el día 07 de mayo y desfijado el día 21 de mayo de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de mayo del 2015, generándose el Informe Técnico con Radicado Nº 112-0996 del 28 de mayo de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

## 28. CONCLUSIONES

- La fuente Caño Conejo, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación.
- Es factible OTORGAR a la sociedad Calcáreos y Enmiendas SAS., a través de la Señora Sonia María Barco Montes, en calidad Representante Legal, una Concesión de Aguas, en la cantidad calculada, para uso doméstico, de la fuente solicitada y en beneficio de la actividad industrial desarrollada en el predio identificado con el FMI 018-111768 ubicado en el Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.
- La obra de captación existente no garantizan la derivación del caudal requerido.
- En la actualidad la sociedad Calcáreos y Enmiendas SAS., tramita ante la Corporación su permiso de vertimientos (Expediente 05591.04.21163).

"(...)"

rente.





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare: CORNARE

# **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (articulo 36 del decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 numeral 8º del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978) disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o juridícas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado 112-0996 del

F-GJ-11/V.04



28 de mayo de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., con Nit 900.736.670-9 a través del Representante legal la señora SONIA MARIA BARCO MONTES identificada con cedula de ciudadanía número 43.007.363; para uso doméstico en beneficio de la actividad industrial en un caudal total de 0,0064, desarrollada en el predio identificado con FMI 018-11768, con coordenadas X<sub>1</sub>: 921.388, Y<sub>1</sub>: 1.146.310, Z<sub>1</sub>: 354, X<sub>2</sub>:921.343, Y<sub>2</sub>: 1.146.350, Z<sub>2</sub>: 371 msnm, obtenidas con GPS, ubicado en el Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo. Caudal a captarse de la Fuente Caño Conejo, en un sitio con coordenadas: X: 921.087, Y: 1.146.352, Z: 371, tomadas con GPS, en predios de la empresa Argos.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., a través del Representante legal la señora SONIA MARIA BARCO MONTES: Para que cumpla con la siguiente obligación caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en un Término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., a través del Representante legal la señora SONIA MARIA BARCO MONTES, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región, además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Gestión Imbiental, social, panticipativa y tnanspanente Ruta: www.confare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la (0,40 L/s. aprox.) y que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- 4. que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbré se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Articulo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, (Articulo 137 del Decreto 1541 de 1978) la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Concesión de Aguas contiene y prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el articulo 2.2.3.2.1.1del Decreto 1076 de 2015(articulo 1 Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 articulo 2.2.9.5.1.1 (Decreto 155 de 2004 articulo 1) y la Resolución de Módulos de Consumo Nº 112-2316 del 21 de junio de 2012.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad CALCAREOS Y ENMIENDAS S.A.S., con Nit 900.736.670-9 a través del Representante legal la señora SONIA MARIA BARCO MONTES identificada con cedula de ciudadanía número 43.007.363.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

F-GJ-11/V.04



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proceso: Tramite. Asunto: Concesión de aguas Expediente: 05591,02.21162

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Provectó: Wilmar Gutiérrez Mesa 04 de junio de 2015

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero/ Grupo Recurso Hídrico

Gestión Dombiental, social, participativa y transparente Ruta: www.corhere.gov.co/sql /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos





CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 2874